



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, Y
LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES
CON-118-18**

Entre nosotros, **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, institución autónoma de Costa Rica, con domicilio en San José, cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve, en adelante y para efectos de este convenio denominado "**ICE**"; representado en este acto por el señor **ALEXANDER SOLÍS BARBOZA**, mayor, casado una vez, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos setenta y siete – cero trece, vecino de Cartago, actuando en su condición de **DIRECTOR DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA DE ELECTRICIDAD** con facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA** con facultades legales amplias y suficientes para el acto objeto de este instrumento, en adelante y para efectos de este Convenio denominado "**ICE**" y la **MUNICIPALIDAD DE BAGACES** que es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines, con cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos uno cero cero, representada en este acto por señor **WILLIAM GUIDO QUIJANO**, mayor, Abogado, portador de la cédula de identidad número cinco-ciento sesenta-seiscientos setenta y seis, vecino de Bagaces, provincia de Guanacaste, actuando en condición de **ALCALDE**, con **FACULTADES LEGALES AMPLIAS Y SUFICIENTES** para el acto objeto de este instrumento; en adelante y para efectos de este convenio en adelante denominada "**MUNICIPALIDAD**", acordamos en nombre de nuestras representadas suscribir el presente **Convenio Específico de Cooperación**, para la realización de trabajos de reconstrucción en el Cantón de Bagaces debido a la afectación producto del Huracán Otto y Tormenta Tropical Nate, y que forma



parte de la Declaratoria de Emergencia Decretos Ejecutivos N°40027 y N°40677, correspondientes a las declaratorias del Huracán Otto y Tormenta Tropical Nate respectivamente, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones, con fundamento en la Ley de Emergencias N°8488, el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias, el decreto N°40027-MP publicado en el Alcance 274 de la Gaceta el 29 de noviembre del 2016 y el decreto N°40677-MP publicado en el Alcance 190 de la Gaceta el 09 de octubre del 2017; la Ley N°449 de Creación del ICE y sus reformas, el artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N°8660 y el artículo 111 de su Reglamento al Título II, la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 138 párrafo segundo de su Reglamento, los artículos 2 y 7 del Código Municipal, la Ley General de Caminos N°5060 con base en los siguientes antecedentes, cláusulas y estipulaciones:

ANTECEDENTES

1. El Estado, a través de los distintos órganos y entes que lo conforman, debe velar por el bien colectivo, brindando los servicios públicos que permitan mejorar las condiciones de vida de la sociedad (salud, educación, acueductos, transporte, electricidad, riego, etc.). De hecho, la Sala Constitucional mediante voto 2004-14421 ha enfatizado la importancia de la eficiencia y eficacia de las administraciones públicas para lograr los requerimientos de la comunidad con el fin de alcanzar el bienestar general
2. En dicha sentencia la Sala Constitucional reconoce que las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad general. Así, el Estado debe procurar la pronta satisfacción del interés general sin retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y,

sobre todo su adaptación a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad.

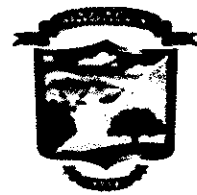
3. Tal y como lo señala nuestra Carta Magna el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. En ese sentido el desarrollo de obra pública juega un papel fundamental en el progreso del país y de ahí la importancia de promover su ejecución de una manera planificada, oportuna y correctamente ejecutada.
4. Que es deber máximo del Estado velar por la protección de la vida humana, por la seguridad de los habitantes y, en general, por la conservación del orden social.
5. Que la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias dispone que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza que no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.
6. Que de acuerdo con el Informe Meteorológico N°8, emitido por el IMN a las 07:00 horas del 05 de octubre del 2017, la depresión tropical se intensificó al grado de Tormenta Tropical y fue denominada como Nate, localizada en la costa noreste de Nicaragua – 15 km al sur de Puerto Cabezas – (464km al norte de Limón) con vientos sostenidos de 65 km/h y se desplaza a 15 km/h hacia el noreste del Mar Caribe. Este sistema mantuvo influencia indirecta sobre el país y ha generado condiciones de temporal severo en el Pacífico y Valle Central y de manera más aislada en la Zona Norte y el Caribe. Sur.



7. Que la Tormenta Nate, ocurrida entre los días del 4 y 5 de octubre del 2017, generaron sobre el país fuertes lluvias, vientos y mareas, que ocasionaron inundaciones y deslizamientos con daños y pérdida de bienes, obras públicas, producción, impacto en el entorno ambiental, muerte, lesiones y afectación diversa en las personas y animales, en diversos puntos del territorio nacional.
8. Que en razón de lo anterior la Presidencia de la República y el Ministro de la Presidencia determinaron necesario y oportuno la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política y la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno hidrometeorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país.
9. Mediante decreto N°40677-MP publicado en el Alcance N°242 del 09 de octubre del 2017, el Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia decretaron a partir del 05 de octubre del mismo año: “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A PARTIR DE LA SITUACIÓN PROVOCADA POR LA TORMENTA TROPICAL NATE”.
 - La emergencia nacional decretada incluye dentro de la Provincia de Guanacaste los siguientes cantones: Liberia, Bagaces, Nicoya, Santa Cruz, Cañas, Tilarán, Carrillo Abangares y Hojanca. Asimismo, el decreto respectivo establece que se encuentran comprendidas dentro de la declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias N°8488 en su artículo 4 al definir “emergencia”, a saber: a) Fase de respuesta; b) Fase de rehabilitación y c) Fase de reconstrucción.
10. El decreto 40677-MP expresamente indica que se tienen comprendidas en la declaratoria todas las acciones y obras necesarias para poder solucionar los problemas indicados en el punto 12 de la parte considerativa de este Decreto

Ejecutivo. Todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

11. Que de acuerdo con el Informe Meteorológico N°49, emitido por el IMN a las 16:00 horas del 24 de noviembre del 2016, el huracán Otto con categoría 2, ingresó a las 15:00 horas en las cercanías de Los Chiles, Provincia de Alajuela. A las 18:00 horas el huracán se degradó a categoría 1 y su centro se localizó al Noreste de Upala, con lluvia intensa en todas las regiones Norte del país. A las 21:00 horas el huracán Otto se degradó a tormenta tropical y se localizó al Norte de Liberia. A las 24:00 horas, la Tormenta Tropical Otto se ubicó a 90 km al Oeste de Liberia sobre aguas del Pacífico, con vientos sostenidos de 110 km/h; las bandas nubosas continuaron sobre Guanacaste y la parte oeste de la Zona Norte. En las siguientes horas, el fenómeno se alejó del territorio continental sobre aguas del Pacífico. A las 05:00 horas del 25 de noviembre del 2016, persistieron lluvias dispersas sobre el territorio costarricense. La siguiente afectación obedece a la inestabilidad dejada por el huracán, con lluvias aisladas en el Caribe y Pacífico Sur.
12. Que el ciclón tropical, ocurrido entre los días del 17 al 25 de noviembre del año 2016, en su evolución desde sistema de baja presión hasta el huracán Otto, categoría 2 y su posterior degradación, en el tránsito por la cuenca del Caribe, su ingreso al continente por la zona fronteriza entre Nicaragua y Costa Rica y su ubicación final en el Océano Pacífico, generó sobre el país fuertes lluvias, vientos y mareas, que ocasionaron inundaciones y deslizamientos con daños y pérdidas de bienes, producción, impacto en el entorno ambiental del territorio, muerte, lesiones y afectación diversa en las personas y animales, en diversos puntos del territorio nacional, pero con particular intensidad en los cantones de Upala, Guatuso y los Chiles, así como los distritos de Aguas Zarcas, Cutris y Pocosal,



del Cantón de San Carlos, Río Cuarto, del cantón de Grecia y Peñas Blancas, del cantón de San Ramón, todos de la provincia de Alajuela, Sarapiquí de la provincia de Heredia, Bagaces y la Cruz de la provincia de Guanacaste y de Osa, Golfito y Corredores de la provincia de Puntarenas y Pococí de la provincia de Limón.

13. Que en razón de lo anterior la Presidencia de la República y el Ministro de la Presidencia determinaron necesario y oportuno la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política y la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno hidrometeorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país.
14. Mediante decreto No. 40027-MP publicado en el Alcance No.274 del 29 de noviembre del 2016, el Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia decretaron a partir del 28 de noviembre del mismo año: "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A PARTIR DE LA SITUACIÓN PROVOCADA POR EL HURACÁN OTTO".
15. La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) es el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda.
16. El Instituto Costarricense de Electricidad ha desarrollado a lo largo de los años una experiencia como pocos en la dirección, supervisión, seguimiento, control, ejecución, servicios ingenieriles especializados, etc., de proyectos de obra pública.

17. Tal y como lo ha reconocido la Procuraduría General de la República¹ durante su historia y con motivo de la construcción de las distintas obras de infraestructura que ha requerido construir el ICE, ha tenido que desarrollar toda una plataforma de servicio de administración de proyectos (know-how técnico y empresarial) que aglutina los conocimientos y procedimientos técnicos, administrativos y financieros que es utilizada como apoyo indispensable en el desarrollo de diversos proyectos u obras de ingeniería.
18. Es así como, en aras de colaborar ante una emergencia ocurrida en el país, y en atención al principio constitucional del estado solidario, en procura de la satisfacción del bienestar general, resulta de interés público que el ICE brinde el apoyo técnico y administrativo experto a la Municipalidad, aportando para ello su conocimiento, experticia y rigurosidad técnica en distintas disciplinas.
19. El ICE es una Institución pública autónoma creada mediante la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad del 8 de abril de 1949 (en adelante “Ley N°449”), cuyo objetivo principal es contribuir con el desarrollo económico y social del país, haciendo de sus procedimientos técnicos, administrativos y financieros, modelos de eficiencia que no sólo garanticen el buen funcionamiento del Instituto, sino que puedan servir de norma a otras actividades de los costarricenses. Esta Institución es responsable del desarrollo de las fuerzas productoras de energía, lleva a cabo obras necesarias para dotar al país de la infraestructura que le permita cumplir con la demanda de energía, fortalecer la economía nacional y promover el bienestar del pueblo de Costa Rica.
20. Que el artículo 2 inciso e) del Decreto Ley N°449 de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, dispone como una de las finalidades de creación de este Instituto el conservar y defender los recursos hidráulicos del país, protegiendo las cuencas, las fuentes y los cauces de los ríos y corrientes de agua, tarea en que deberán ayudar al Servicio Nacional de Electricidad y los Ministerios

¹ Dentro de la audiencia conferida en el proceso 16-004098-1027-CA ante el Tribunal Contencioso Administrativo.



- de Agricultura y Obras Públicas, por medio de un programa de cooperación mutua.
21. Que el ICE y la CNE realizaron la ejecución de un Convenio de Cooperación CON-026-2017, para la reconstrucción de los daños causados por el Huracán Otto en los Cantones de La Cruz, Upala, Corredores, Bagaces y Pococí.
 22. Para el mes de noviembre del 2018, el ICE ya ha concluido las 65 obras incluidas en el convenio, entre las cuales se tienen: 18 puentes carreteros, 2 puentes peatonales, 23 intervenciones de cauces, 20 grupos de caminos y 1 Intervención de 1.8 kilómetros de aceras elevadas.
 23. En vista de la oportuna y eficiente intervención realizada con la atención de la emergencia por la Huracán Otto, la CNE y el ICE, firmaron un nuevo Convenio de Cooperación (CON-136-17) para la intervención de primer impacto por los daños ocasionados por la Tormenta Tropical Nate. Como parte de este convenio, el ICE colaboró con 16 Municipalidades que se enumeran a continuación: Acosta, Buenos Aires, Cañas, Carrillo, Cartago, Corredores, Garabito, Golfito, Liberia, Montes de Oro, Monteverde, Parrita, Pérez Zeledón, Quepos, Santa Ana y Tilarán. En estas Municipalidades se realizaron 29 intervenciones de diferentes tipos de trabajos, como, por ejemplo: excavación de deslizamientos, conformación de cauces, construcción de diques, conformación de caminos y extracción de tajos.
 24. Constituye un deber de las Administraciones ejercer sus funciones de la manera más informada, responsable y contando para ello con la mejor asesoría técnica que les permita tomar las mejores decisiones para rehabilitar las zonas afectadas con La Tormenta Tropical Nate y el Huracán Huracán.
 25. La Municipalidad, en uso de sus competencias públicas tiene la necesidad de ejecutar los trabajos de reconstrucción de las obras públicas del Cantón de Bagaces los cuales forman parte del plan de intervención de obras producto de la Declaratoria de Emergencia N°40677-MP por la Tormenta Tropical Nate, y de la



Declaratoria de Emergencia N°40027-MP por el Huracán Otto, para lo cual requiere el apoyo experto del ICE, en la administración, consultoría, así como la prestación de trabajos ingenieriles especializados a fin de ejecutar los distintos proyectos que se requieran para mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón de Bagaces.

26. Entre los servicios ingenieriles, se destaca: topografía, construcción, personal especializado y verificación de calidad, los cuales servirán para desarrollar el proyecto.
27. El Decreto Ley 449 en su artículo 2 inciso g), dentro del concepto de estado unitario, el legislador creó al ICE como una institución fuerte, que por su naturaleza haría de sus procedimientos técnicos, administrativos y financieros, modelos de eficiencia que no sólo garanticen el buen funcionamiento del Instituto, sino que puedan servir de norma a otras actividades de los costarricenses.
28. El Artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública señala que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta, en su conjunto, a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.
29. Que el inciso j) del artículo 14 de la Ley 8488, "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo", indica entre otras como sus competencias, el establecer y mantener relaciones con entidades nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, cuyo cometido sea afín a la Institución, como suscribir con dichas entidades, acuerdos, convenios o contratos de intercambio y cooperación mutua que se estimen convenientes.
30. En consecuencia, las dos instituciones están facultadas para suscribir un convenio de cooperación, en donde la MUNICIPALIDAD aportará el Plan de Inversión, los recursos económicos y la supervisión del proyecto, y el ICE aportará la experticia y calidad con que se han estado realizando obras similares en la



atención de la Emergencia por el Huracán Otto y La Tormenta Tropical Nate, y además aportará el NO cobro de utilidad por los trabajos a realizar.

31. Que en virtud de que el ICE y la CNE son parte activa del COE (Centro de Operaciones de Emergencia), determinan apoyarse para la ejecución de esta obra que forma parte del plan de atención producto del Decreto Emergencia N°40677-MP ante la emergencia ocurrida en ocasión de la Tormenta Tropical Nate y del Decreto de Emergencia N°40027-MP por el Huracán Otto.
32. Que, a tal efecto, las partes, conscientes del beneficio que el país y la sociedad costarricense pueden recibir a través del acompañamiento experto que el ICE pueda brindar a la MUNICIPALIDAD, están anuentes a celebrar el presente convenio de cooperación, que se regirá por lo dispuesto en el clausulado que a continuación se expone:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio de cooperación consiste en ejecutar los trabajos de reconstrucción de las obras públicas del Cantón de Bagaces en la provincia de Guanacaste que se vieron afectados por los daños ocasionados por el Huracán Otto y la Tormenta Tropical Nate.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. Los alcances de los trabajos a desarrollar en el presente convenio de cooperación comprenderán la intervención en varios sectores en caminos de la red vial cantonal, detallados a continuación:

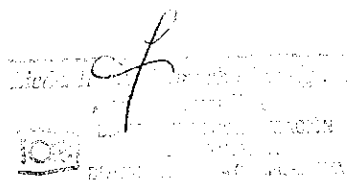
Mejoras caminos Cantón Bagaces

Actividad/Código	Unidad	Fortuna		Guayabo			Río Naranjo			Bagaces			Total obra	
		Cuipilapa	San Bernardo-La Quesera	Plaza Vieja-Calles Urbanas	Pueblo Nuevo	Rincón de La Cruz	Barrio 2000	Urb. Naranjito	Río Chiquito	Río Chiquito LG	Agua Caliente	Montano		Zanja del Barro
		5-04-013	5-04-083	5-04-022	5-04-007	5-04-024	5-04-022	5-04-022	5-04-013	5-04-013	5-04-015	5-04-001		5-04-018
Reconformación de superficie rueda (incluye reconformación de cunetas)	m ²		9,900.0	2,200.0		16,500.0	16,000.0	4,950.0			3,300.0	31,900.0	24,750.0	109,500.0
Colocación subbase (acarreo, suministro, conformación, compactación)	m ³		1,500.0	400.0	600.0	1,470.0	400.0	200.0			360.0	360.0	5,550.0	10,840.0
Escarificación "ripper" de superficie de rueda	m ²				19,200.0									19,200.0
Limpieza y conformación de cunetas	m	5,030.0			6,450.0			400.0		1,500.0				13,330.0
Cuneta revestidas trapezoidales	m ²	2,380.0								1,500.0				3,880.0
Cuneta revestidas en L	m ²			800.0							1,450.0			2,250.0
Bacheo de caminos @ 4 cm	ton	100.0		362.0										462.0
Colocación Tratamiento superficial bituminoso 3	m ²			2,200.0	19,400.0		3,200.0				3,300.0	31,900.0	10,000.0	70,000.0
Carpeta asfáltica (5.5 cm)	ton							600.0	690.0					1,290.0
Colocación tubería concreto 0.6 m C76 clase III x 1.25 m	m			15.0								8.0	60.0	83.0
Cabezales de alcantarilla CA-1, 600 mm	c.u.			1.0								10.8	14.0	25.8
Letreros verticales	cu.							10.0	7.0			4.0	4.0	25.0
Pintura línea borde continua	m							1,800.0	2,000.0					3,800.0
Pintura línea centro continua	m							900.0	1,000.0					1,900.0
Señalización horizontal con pintura	m ²							130.0	52.0					182.0
Reductores de velocidad	m							136.0	147.0					343.0

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran generarse producto de la ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

3.1 Para la ejecución de este Convenio de Cooperación, el ICE asume las siguientes responsabilidades:

- Ejecutar los trabajos conforme a los términos establecidos en el alcance de la Cláusula Segunda, los que corresponden a diseños aportados por la MUNICIPALIDAD.
- Proveer el personal profesional y técnico especializado para realizar, en forma debida y oportuna, los trabajos objeto del presente convenio.
- Coordinar la ejecución de los trabajos con el profesional responsable.
- Entregar mensualmente un informe de labores que servirá también de respaldo para las solicitudes de reconocimiento de costos.
- Participar activamente en las reuniones acordadas por las partes en la fecha que se defina por ellas, para el seguimiento y control correspondientes.
- Designar a un administrador del convenio que fungirá como el representante del ICE y quien deberá dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades de las partes objeto del presente convenio. Asimismo,





tendrá a su cargo la resolución en primera instancia de las divergencias entre las partes producto de la ejecución del presente convenio.

- g) Desarrollar al costo, sin utilidad, la construcción de los trabajos descritos en la Cláusula Segunda.
- h) Habiendo revisado y aprobado, la MUNICIPALIDAD, la totalidad de los costos, lo anterior, no implica una limitante para realizar eventuales ajustes por medio de órdenes de cambio durante la fase de ejecución del convenio.
- i) Suministrar los recursos necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio conforme al programa de trabajo y el alcance de obra.
- j) Coordinar y mantener una estrecha comunicación con la contraparte que la MUNICIPALIDAD designe para el objeto del presente convenio.
- k) Asumir todas las responsabilidades laborales de sus empleados y manifiesta que no existirá ninguna relación laboral entre el personal del ICE y la MUNICIPALIDAD.
- l) Colaborar con la MUNICIPALIDAD en todo lo que sea necesario para la óptima ejecución del objeto del presente convenio.

3.2 Para la ejecución de este convenio de Cooperación, la MUNICIPALIDAD asume las siguientes responsabilidades:

- a) Asignar el presupuesto requerido para desarrollar los proyectos.
- b) Tener habilitados los caminos de acceso a los sitios de obra.
- c) Facilitar los sitios de escombreras, que se utilizaría tanto para depositar el material producto del mejoramiento del camino de acceso, así como la remoción de escombros de los sitios donde se debe realizar las labores. Estos sitios deben estar definidos al menos 15 días hábiles antes del inicio de los trabajos, y deben estar en un radio no mayor de 4km del sitio de obra, para que esté acorde con el costo de acarreo presupuestado.
- d) Tramitar el permiso de corta de árboles donde aplique.

- e) Realizar el proceso de información y comunicación con las poblaciones vinculadas, dependencias estatales y otras fuerzas vivas involucradas.
- f) Atender todas las solicitudes y quejas relacionadas con personal de la zona donde se están realizando los trabajos.
- g) Coordinar con cada asada o acueducto del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de cada uno de los sitios de intervención para establecer una comunicación directa con el encargado. Se debe suministrar información preliminar de los diámetros de tubería existente y la ubicación y profundidad de esta hasta donde sea posible.
- h) Dejar debidamente marcado en sitio y definido en un esquema inicial la ubicación exacta de cada una de las estructuras a construir, previo al inicio de los trabajos. Se debe definir en ese momento las pendientes de los caminos, pendientes de tuberías, pendientes de cunetas y los sitios donde se debe desfogar en cada una de las estructuras a construir. Esta información se requiere al menos 15 días hábiles antes de iniciar los trabajos.
- i) Entregar en un documento formal, los diseños considerados en el alcance de cada una de las estructuras; para no tener diferencias a la hora de ejecutar y poder identificar algún cambio no considerado dentro de la propuesta inicial del ICE. Este documento se debe entregar al menos 30 días antes de iniciar las obras.
- j) Designar a un administrador del convenio que fungirá como el representante de la MUNICIPALIDAD y quien deberá dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades de las partes objeto del presente convenio.
- k) Obtener todos los permisos ante los entes públicos y particulares encargados de otorgarlos para el paso y construcción de obras objeto del presente convenio, incluyendo las autorizaciones ante el CFIA, MINAE, CNE, Museo Nacional, Ministerio de Salud, MOPT, CONAVI y COSEVI, entre otros, en caso de requerido por la legislación nacional.

- l) En el caso que se ejecute menos obra de la considerada en el alcance inicial, se deberá revisar el monto considerado como otros costos y costos indirectos, los cuales son montos fijos de operación del ICE. Estos montos no se modifican si existe una disminución de alcance durante el mismo periodo de tiempo indicado en la cláusula quinta. Para el caso que disminuya el alcance los montos objeto a este rubro se deben redistribuir en cada uno de los renglones de pago.
- m) Reconocer al ICE, conforme lo establece el cuadro de costos contenido en la Cláusula Cuarta del presente convenio, conforme las condiciones y plazos dispuestos en la Cláusulas Séptima y Décima del presente convenio.
- n) Eximir al ICE de todas las responsabilidades laborales de los empleados de la MUNICIPALIDAD y quedando claro que no existirá ninguna relación laboral entre el personal de la MUNICIPALIDAD y el ICE.
- o) Colaborar con el ICE en todo lo que sea necesario para la óptima ejecución del objeto del presente Convenio.
- p) Inscripción de la dirección técnica ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) y pagar los derechos o comisiones contra presentación o visado de planos ante el CFIA y cualquier otro pago de entidades públicas. Así como la adquisición de la documentación que se requiera para el seguimiento del proyecto
- q) Garantizar al personal del ICE, el acceso a los sitios de obra durante la etapa construcción de los trabajos establecidos en el alcance del presente convenio.
- r) Corresponde a la MUNICIPALIDAD la formalización de la fuente de financiamiento para el aporte de los recursos suficientes para la construcción de los trabajos indicados en la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA CUARTA. DE LOS COSTOS. Los costos de los trabajos establecidos en el presente convenio serán de $\phi 955,719,345.20$ (novecientos cincuenta y cinco millones



setecientos diecinueve mil trescientos cuarenta y cinco colones con veinte céntimos).

A continuación, se detallan los costos por distrito.

Costos Mejoras Caminos Bagaces				
Sector	Distrito			
	Fortuna	Guayabo	Rio Naranjo	Bagaces
	₡ 90,238,485.84	₡ 286,360,489.06	₡ 196,634,209.50	₡ 382,486,160.80
Cuipilapa 5-04-013	₡ 50,114,118.22			
San Bernardo-La Quesera 5-04-083	₡ 33,622,516.54			
Plaza Vieja-Calles Urbanas 5-04-022		₡ 76,361,365.84		
Pueblo Nuevo 5-04-007		₡ 137,083,359.60		
Rincón de La Cruz 5-04-024		₡ 38,141,610.25		
Barrio 2000 5-04-022		₡ 34,774,153.37		
Urb. Naranjito 5-04-092			₡ 85,332,327.65	
Río Chiquito 5-04-013			₡ 89,561,038.57	
Río Chiquito LG 5-04-013			₡ 21,740,843.28	
Agua Caliente 5-04-015				₡ 45,058,311.20
Montano 5-04-001				₡ 187,628,989.93
Zanja del Barro 5-04-018				₡ 149,798,859.67
Gran Total =				₡ 955,719,345.20

En aras de colaboración con la declaratoria de emergencia nacional decretada, el ICE asegura que los costos establecidos para cada uno de los trabajos a realizar serán calculados sin utilidad alguna, es decir, que únicamente considerarán los montos necesarios para sufragar sus costos.



CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y OTRAS MODIFICACIONES. El plazo total de ejecución del conjunto de los trabajos objeto de este Convenio es de 29 semanas a partir de la notificación al ICE de la Orden de Inicio que emita la MUNICIPALIDAD. Las modificaciones en el plazo de ejecución o en otros elementos, ya sea por condiciones meteorológicas adversas, por condiciones imprevisibles u otros causales, deberán ser tratadas conforme lo establece el ordenamiento jurídico. Además, aplicará lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento y Fiscalización de las Unidades Ejecutoras, emitido por la CNE y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2015.

CLÁUSULA SEXTA. ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS.

- 6.1 Debido a que los alcances de los trabajos incluyen varias obras, el ICE hará entregas parciales de las obras según se vayan concluyendo, y si la MUNICIPALIDAD da por aceptada dicha obra, el ICE no tendrá responsabilidad de cualquier daño por factores externos que se presente en dicha obra, aunque no se haya dado el proceso de Recepción Definitiva.
- 6.2 Una vez que el ICE considere que los trabajos están concluidos y aptos, se emitirá una nota a la MUNICIPALIDAD, la cual tendrá un plazo de cinco (5) días naturales para emitir el Acta de Recepción Provisional, incluyendo para ello, el listado de actividades pendientes y/o elementos de corrección. El ICE tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para entregar un plan de atención, que deberá ser aprobado por la MUNICIPALIDAD en un plazo de diez (10) días hábiles.
- 6.3 Habiéndose presentado el informe final por parte del ICE, en el que evidencie la finalización de los pendientes y ejecutado las correcciones indicadas en el Acta de Recepción Provisional, el ICE podrá solicitar el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos. La MUNICIPALIDAD tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para su valoración y se emitirá el Acta de Recepción Definitiva, la que se constituye en el



finiquito respectivo, el cual contará con las firmas de los administradores del presente convenio por las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA. RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS.

- 7.1 La MUNICIPALIDAD dará un adelanto al ICE del 25% del monto acordado luego de la Orden de Inicio destinados a la compra de materiales para esta obra.
- 7.2 La MUNICIPALIDAD realizará transferencias para el reconocimiento de los recursos ejecutados por el ICE en el desarrollo de los trabajos de reconstrucción, según se establece en el siguiente procedimiento:
- 7.3 Conforme las condiciones que deben privar para la transferencia, y en atención al presupuesto asignado para cada proyecto, la MUNICIPALIDAD transferirá los costos totales o parciales ejecutados que correspondan, habiéndose recibido a satisfacción los trabajos ejecutados contra el avance de los renglones de pago acordados entre las partes.
- 7.4 La MUNICIPALIDAD realizará el reconocimiento de costos, según los diferentes avances de obras que se presentarán mensualmente por parte del ICE.
- 7.5 Cada 28 días naturales, el responsable de obra por parte del ICE, hará un corte del avance real de cada obra que se está ejecutando, y le emitirá un informe al ingeniero residente del proyecto por parte de la MUNICIPALIDAD, quien tendrá 3 días hábiles para corroborar la información presentada, y dar el VB del avance de obra, con lo cual el ICE procederá a emitir la factura correspondiente a ese avance.
- 7.6 El ICE presentará la solicitud de reconocimiento de costos a la MUNICIPALIDAD de los costos ejecutados correspondientes, una vez cada dos meses de acuerdo al avance de las actividades finalizadas. La MUNICIPALIDAD tendrá un plazo de 22 días naturales para hacer efectivo el pago.
- 7.7 Con posterioridad al plazo antes citado y al no recibir la transferencia por parte de MUNICIPALIDAD, el ICE está facultado para cobrar intereses moratorios por día sobre montos no desembolsados. Para establecer el porcentaje de intereses



moratorios diarios a cobrar por facturas en colones se utilizará el índice de la “Tasa Básica Pasiva Diaria” calculada por el Banco Central de Costa Rica, según lo estipulado por la normativa vigente.

7.8 Cada trabajo o parte de trabajo realizado deberá ser aprobado por el administrador designado por la MUNICIPALIDAD.

7.9 La transferencia o depósito debe realizarse a nombre del ICE, única y exclusivamente en alguna de las siguientes cuentas bancarias:

- Banco de Costa Rica, cuenta corriente en colones No. 152-01-001-0042525-7.
- Banco Nacional de Costa Rica, cuenta corriente en colones No. 100-01-000-010438-0.

7.10 La MUNICIPALIDAD deberá remitir copia del comprobante de depósito o transferencia vía correo electrónico al Administrador designado por parte del ICE en éste convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. Con el objeto de supervisar la correcta ejecución de las labores, velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes nombran a los siguientes funcionarios como sus administradores, los cuales podrán ser sustituidos durante la ejecución del convenio:

- a) El ICE nombra a Didier Ugalde Rodríguez portador de la cédula de identidad número uno-uno cero cero seis- cero ocho tres siete , teléfono 2000 4455 , correo electrónico dugalde@ice.go.cr, quien se encuentra en la obligación de presentar una vez concluido el trabajo un informe final al jerarca correspondiente.

- b) La MUNICIPALIDAD, nombra a Javier Villafuerte Rodríguez, portador de la cédula número cinco- tres seis uno-dos seis seis , correo electrónico jvillafuerte@bagaces.go.cr y teléfono 2690-1324.
- c) Las partes acuerdan que, en caso de sustitución de los administradores del convenio supra señalados, deberán informarlo previamente vía nota a la otra parte, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. DE LAS DIVERGENCIAS. De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este convenio, deberá ser resuelto inicialmente por los administradores designados y de no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá ante las autoridades suscribientes, quienes decidirán, en definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos del presente convenio deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Las partes involucradas señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación en sede administrativa. En caso de cambio, deberá ser debidamente comunicado:

- **ICE:** Ingeniería y Construcción, Distrito Mata Redonda, Sabana Norte, del Edificio de Oficinas Centrales 400 metros norte.
- **MUNICIPALIDAD:** Costado Oeste del Parque Medardo Guido, Bagaces, Guanacaste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio de cooperación tiene una vigencia de un (1) año, prorrogable una única vez, previa solicitud conjunta de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONVENIO. Los trabajos objeto de este convenio serán de una calidad consistente con el mejor estado del arte, normas, leyes y regulaciones aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 14.1** Se tendrán como supuestos de fuerza mayor los hechos imprevistos o imprevisibles, originados por fenómenos naturales que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades de una zona o región del país. Por su parte, se tendrán como supuestos de caso fortuito aquellos vinculados con acciones o injerencia directa del hombre que reviste un carácter excepcional, tales como huelgas, invasiones, guerras, etc.
- 14.2** La parte que reclame la causa de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar a la otra parte, razonando tal evento, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles a partir de que tenga conocimiento del mismo. Dicha notificación deberá incluir la fecha del inicio del conocimiento de la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la duración, cuando sea posible indicarla, y el impacto probable sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada. De ser necesaria la compensación de días por causas no imputables al ICE se deberá realizar mediante orden de servicio presentando el formulario autorizado por la MUNICIPALIDAD.
- 14.3** La parte que invoque existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito notificará a la otra parte del cese del evento a más tardar dentro los siete (7) días hábiles luego de que tal cese ocurra.



- 14.4** Las partes harán su mejor esfuerzo para mitigar y minimizar cualquier atraso o costos causados por los efectos de cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito y para reanudar el funcionamiento tan pronto como sea posible. En caso de que se generen costos adicionales por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberán justificarse bien por parte del ICE a la MUNICIPALIDAD, la cual reconocerá los costos adicionales correspondientes.
- 14.5** La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito no será responsable por ninguna falla o retraso al cumplir con sus obligaciones durante la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ESPECIES FISCALES. En razón de lo indicado en el artículo 20 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Electricidad (Decreto Ley N°449 del 08 de abril de 1949), y en el artículo 08 del Código Municipal, la MUNICIPALIDAD y el ICE se encuentran exonerados del pago de especies fiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DE LA ESTIMACIÓN. El presente convenio se estima en la suma aproximada de ¢955,719,345.20 (novecientos cincuenta y cinco millones setecientos diecinueve mil trescientos cuarenta y cinco colones con veinte céntimos). Dicho monto equivale al valor estimado de los trabajos indicados en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: EXCLUSIÓN DE REFRENDO. El presente CONVENIO se encuentra excluido de refrendo por parte la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y de aprobación interna por parte de los Asesoría Jurídica de las administraciones involucradas, lo anterior por tratarse de una actividad de Cooperación desarrollada entre entes de derecho público a tenor de lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley N°7494 del 2 de mayo del 1995 (Ley de Contratación Administrativa y sus reformas) y 138 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°33411-H de 2 de setiembre del 2009), así como por lo dispuesto en el artículo 3 inciso 5) del “ Reglamento



sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”, en consecuencia no se encuentra sujeto a dicho requisito de eficacia.

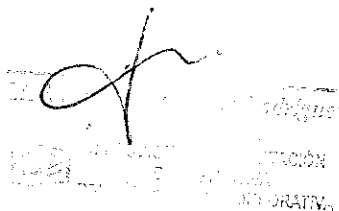
En fe de lo anterior, firmamos el presente convenio de cooperación, en dos tantos de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de San José a las quince horas del día 17 de diciembre del dos mil dieciocho.

ALEXANDER SOLÍS BARBOZA
 Director
 Negocio Ingeniería y Construcción-ICE

WILLIAM GUIDO QUIJANO
 Alcalde
 Municipalidad de Bagaces



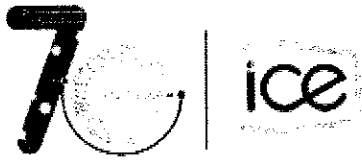
Lic. Carlos Cerdas Delgado
 Director
 V°B° Dirección de Contratación Administrativa
 DIRECCION CORPORATIVA JURÍDICA-ICE





**ADDENDUM N°1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, Y
LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES
CON-118-18**

Entre nosotros, **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, institución autónoma de Costa Rica, con domicilio en San José, cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve, en adelante y para efectos de este convenio denominado "**ICE**"; representado en este acto por el señor **ALEXANDER SOLÍS BARBOZA**, mayor, casado una vez, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos setenta y siete – cero trece, vecino de Cartago, actuando en su condición de **DIRECTOR DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA DE ELECTRICIDAD** con facultades de **APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA** con facultades legales amplias y suficientes para el acto objeto de este instrumento, en adelante y para efectos de este Convenio denominado "**ICE**" y la **MUNICIPALIDAD DE BAGACES** que es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines, con cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos uno cero cero, representada en este acto por señor **WILLIAM GUIDO QUIJANO**, mayor, Abogado, portador de la cédula de identidad número cinco-ciento sesenta-seiscientos setenta y seis, vecino de Bagaces, provincia de Guanacaste, actuando en condición de **ALCALDE**, con facultades legales amplias y suficientes para el acto objeto de este instrumento; en adelante y para efectos de este convenio en adelante denominada "**MUNICIPALIDAD**", acordamos en nombre de nuestras representadas celebrar y formalizar el presente **ADDENDUM N°1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CON-118-18**, con fundamento en la Ley de Emergencias N°8488, el



Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias, el decreto N°40027-MP publicado en el Alcance 274 de la Gaceta el 29 de noviembre del 2016 y el decreto N°40677-MP publicado en el Alcance 190 de la Gaceta el 09 de octubre del 2017; la Ley N°449 de Creación del ICE y sus reformas, el artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N°8660 y el artículo 111 de su Reglamento al Título II, la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 138 párrafo segundo de su Reglamento, los artículos 2 y 7 del Código Municipal, la Ley General de Caminos N°5060, y con base en los siguientes antecedentes, cláusulas y estipulaciones:

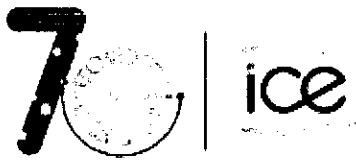
ANTECEDENTES

1. En vista que se encuentran próximos a dar inicio los trabajos de reconstrucción de las vías públicas del Cantón de Bagaces, se volvió a revisar detalladamente el Convenio de Cooperación CON-118-18 firmado, y se detectó que se había cometido un error material en el porcentaje de adelanto indicado en la cláusula séptima y otro error material en la fecha de firma del Convenio.
2. Con motivo de lo anterior las partes han acordado realizar el presente Addendum a fin de corregir ambos errores materiales.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN. Debe entenderse que el Convenio CON-118-18 fue firmado el día 20 de diciembre del año 2018, y no como por error se dispuso.

CLÁUSULA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO DE COSTOS. Se modifica el contenido de la Cláusula Séptima del Convenio, para que se entienda que el porcentaje correcto de



adelanto que La MUNICIPALIDAD dará al ICE para la gestión de compra de materiales, será de un 20%.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA EFICACIA. El presente Addendum N°1 al Convenio CON-118-18 se tendrá como válido y eficaz, con lo cual perfeccionado, a partir de la fecha de las firmas de los representantes de la Municipalidad de Bagaces y del ICE.

CLÁUSULA CUARTA. Se mantiene inalterable y vigente todo lo establecido en el Convenio original que no fue modificado expresamente por el presente Addendum N°1.

Leído lo anterior y estando conformes las Partes, lo aprobamos y firmamos en el Cantón de San José, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ALEXANDER SOLÍS BARBOZA
Director Ingeniería y Construcción
Instituto Costarricense Electricidad

WILLIAM GUIDO QUIJANO
Alcalde
Municipalidad de Bagaces

Lic. Carlos Cerdas Delgado
Director
Dirección de Contratación Administrativa
Instituto Costarricense de Electricidad

